

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA C. ALICIA ARACELI MARTÍNEZ GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO HUMANISTA.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. En la sesión extraordinaria antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG95/2014, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos Frente Humanista, A.C., mediante la cual se le otorgó el registro como Partido Político Nacional a la citada Asociación Civil bajo la denominación “Partido Humanista”; lo anterior, con efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil catorce.
- VIII. El 3 de noviembre del año en curso, se recibió la consulta de la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, en su carácter de Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, mediante escrito CONAFIPA 14/0015, relativa a la posibilidad de firmar un contrato de inversión respecto de los recursos del partido político.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
8. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las

mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, entre las que se encuentran las instituciones de banca múltiple, y las instituciones de banca de desarrollo. Asimismo, precisa que el servicio de banca y crédito consiste en la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.
10. Que en términos de lo dispuesto en artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.
11. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el punto Segundo, inciso b), fracción IV de la citada determinación. Lo anterior en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio, bajo un punto de vista general y total.
12. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros fondos y fideicomisos.

13. Que el artículo 78, numeral 4, inciso e) del Código de la materia, establece que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

*I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.*

*II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político, considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.*

*III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y*

*IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

14. Que los numerales 2 y 3 del artículo 66 del Reglamento de Fiscalización, establecen que las cuentas bancarias de los sujetos obligados deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas correspondiente y los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento.

15. Que el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización, señala que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias establecidas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

16. Que el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización, dispone que se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan, entre otros, los partidos, por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

17. Que en términos de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, los rendimientos obtenidos a través de la modalidad de financiamiento que nos ocupa, deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, los ingresos que perciban los partidos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.
19. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 121 del citado Reglamento, los partidos no podrán adquirir acciones bursátiles, es decir, valores que se encuentren inscritos, precisamente, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisor; incluyendo las acciones adquiridas a través de Sociedades de Inversión.
20. Que el artículo 6 de la Ley de Fondos de Inversión establece que los fondos de inversión de acuerdo a su régimen de inversión, deberán adoptar alguno de los tipos siguientes: i) De renta variable; ii) En instrumentos de deuda; iii) De capitales, y iv) De objeto limitado.
21. Que el artículo 22 de la Ley en cita, señala que los fondos de inversión de renta variable operarán con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones, obligaciones y demás valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará como Valores. Igualmente, podrán operar con los demás valores, derechos, títulos de crédito, documentos, contratos, depósitos de dinero y demás bienes objeto de comercio, que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.
22. Que el artículo 24 de la propia Ley invocada señala que los fondos de inversión en instrumentos de deuda operarán exclusivamente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará como Valores.

23. Que el artículo 26 del mismo ordenamiento establece que los fondos de inversión de capitales operarán preponderantemente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de Empresas promovidas por el propio fondo de inversión.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley señalada en los párrafos precedentes, los fondos de inversión de objeto limitado operarán exclusivamente con los Activos Objeto de Inversión que definan en sus estatus y prospectos de información al público inversionista.
25. Que del análisis de las disposiciones legales y reglamentarias que han quedado precisadas, se advierte que los partidos políticos están facultados para invertir sus recursos líquidos, mediante la celebración de un contrato con las instituciones bancarias o financieras respectivas, con la finalidad de incrementar sus recursos mediante la recepción de rendimientos financieros, esto es, intereses derivados de las operaciones bancarias o financieras que realicen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se emite respuesta a la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, en su carácter de Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, en los términos siguientes:

**C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama**  
**Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio**  
**del Partido Humanista**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta recibida el tres de noviembre del presente año, mediante escrito CONAFIPA 14/0015, misma que se transcribe a continuación:

“(…)

*Por este medio, le pido que me indique si es posible firmar un contrato con Banamex para invertir el efectivo mientras es aplicado.*

*Anexo los formatos que el Banco me envió, en caso de no ser factible, ¿Qué tipo de inversión es permitida?*

(…)”

Para lo anterior, el partido presentó documentación en copia simple, relacionada con el contrato de inversión que pretende celebrar con el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero BANAMEX, misma que se describe a continuación:

1. Formato dirigido a la institución bancaria, el cual se utiliza para autorizar a una persona física para dar instrucciones de los movimientos de inversión vía telefónica (una foja).
2. Formulario de Medios de Comunicación Adicionales para el Alta de Instrucciones Permanentes (“MIFI”) (Dos fojas).
3. Carátula de datos del contrato de inversión (hoja 1/7) y formato de declaraciones y cláusulas del contrato de inversión (hojas 2/7 a la 7/7).
4. Anexo "A" bases de compra de acciones de Sociedades de Inversión (hoja 3/3).
5. Documento denominado “Mapa de liquidez” (una foja anverso y reverso).

6. Documento intitulado "Perfilamiento" que contiene información relativa al *conocimiento del cliente y su experiencia en productos financieros* (una foja anverso y reverso).
7. Formato de escrito de conformidad de perfil de inversión, personas morales, dirigido a la Institución Bancaria, respecto del manejo de los recursos invertidos, en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión que distribuye Banamex, S.A. (tres fojas anverso y reverso y una foja anverso).
8. Formato dirigido a la institución bancaria mediante el cual el contratante declara su interés en ser considerado como cliente sofisticado (una foja reverso y una foja anverso).
9. Formato dirigido a la institución bancaria relativo a la declaración de interés de ser considerado como inversionista institucional, que a su vez contiene un apartado para ser llenado en el caso de instituciones fiduciarias de fideicomisos (una foja reverso).

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita se le aclare si es posible firmar un contrato con la institución bancaria Banamex, S.A. para invertir recursos, mientras son ejercidos sus gastos y, en caso de no ser factible, se le informe el tipo de inversión que es permitida.

Atento a ello, con la finalidad de dar puntual respuesta a la consulta planteada, se considera necesario realizar ciertas precisiones en cuanto a: A) Normatividad aplicable y B) Precisión de conceptos aplicables, con la finalidad de analizar en un apartado c), el Contrato de inversión presentado por el Partido Humanista y en el d), responder a la consulta planteada

#### **A) NORMATIVIDAD APLICABLE**

En primer orden, es necesario recordar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual el Consejo General de este Instituto determinó las normas de transición en materia de fiscalización, por cuanto hace a la revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización<sup>1</sup>, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011, de 4 de julio de 2011.

con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el punto Segundo, inciso b), fracción IV de la citada determinación. Lo anterior, en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio, bajo un punto de vista general y total.

Precisado lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 77, numeral 1, inciso e) y 78, numeral 4, inciso e), en relación con los diversos 116 a 123 del Reglamento de Fiscalización, establecen que una de las modalidades de financiamiento de los partidos políticos, son los rendimientos financieros obtenidos de cuentas, fondos o fideicomisos contratados con instituciones bancarias domiciliadas en México, para la inversión de sus recursos líquidos. Dicha opción solo podrá hacerse en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

Por otro lado, el artículo 121 del citado Reglamento señala que los partidos políticos no podrán adquirir acciones bursátiles, considerando como tales a todos aquellos valores que se encuentren inscritos precisamente, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisor; incluyendo las acciones adquiridas a través de Sociedades de Inversión.

## **B) PRECISIÓN DE CONCEPTOS APLICABLES**

- **Acción Bursátil**

La prohibición mencionada en el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización obliga a esta autoridad a realizar un pronunciamiento puntual de lo que debe entenderse por la locución “acción bursátil”, para lo cual se considera acudir a las definiciones que ofrece la Real Academia Española, así como el Glosario Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores. La primera, señala que una “acción” es *“Cada una de las partes alícuotas en que se divide el capital de una sociedad anónima.”*<sup>2</sup> y “bursátil” lo *“Perteneiente o relativo a la bolsa, a las operaciones que en ella se hacen y a los valores cotizables.”*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=acci%C3%B3n>

<sup>3</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=burs%C3%A1til>

Por su parte, el mencionado Glosario define a las “acciones” como “*Partes iguales en que se divide el capital social de una empresa*”, o bien, como la “*Parte o fracción del capital social de una sociedad o empresa constituida como tal*” y por “bursátil” denomina lo “*Relativo a la actividad en Bolsa*”<sup>4</sup>.

Es decir, al adquirir una acción, se obtiene la propiedad de una parte de la empresa, lo que a su vez implica el carácter de socios, y de participar de los dividendos que la empresa paga a los accionistas. Derivado de lo anterior, se concluye que una “acción bursátil” es un título que corresponde a una parte económica del capital de una sociedad o empresa, que cotiza en el sistema financiero mexicano, en la Bolsa Mexicana de Valores. Particularmente, su carácter bursátil y su precio en el mercado de valores se sujetará a su oferta y demanda.

- **Mercado de valores**

A partir de tal discernimiento, también es necesario especificar la conceptualización de “mercado de valores” que, consultando el Glosario Bursátil mencionado se define como el “*Espacio en el que se reúnen oferentes y demandantes de valores*”. Asimismo, en la Enciclopedia Financiera<sup>5</sup> se entiende por tal “*un mercado público para la compraventa de acciones de las compañías y sus derivados a un precio convenido*”. Luego entonces, como ya se dijo, ese mercado de valores en el sistema bancario mexicano, lo es la Bolsa Mexicana de Valores, definida como la “*Institución sede del mercado mexicano de valores...responsable de proporcionar la infraestructura, la supervisión y los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación e intercambio de valores y títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV), y de otros instrumentos financieros...*”<sup>6</sup>.

- **Valores**

El artículo 2, fracción XXIV de la Ley del Mercado de Valores, prevé que dentro del concepto de “valores” se incluyen a las “*acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores..., que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o*

<sup>4</sup> [http://www.bmv.com.mx/wb3/wb/BMV/BMV\\_glosario\\_bursatil](http://www.bmv.com.mx/wb3/wb/BMV/BMV_glosario_bursatil)

<sup>5</sup> <http://www.encyclopediainanciera.com/mercados-financieros/mercados-de-valores.htm>

<sup>6</sup> [http://www.bmv.com.mx/wb3/wb/BMV/BMV\\_glosario\\_bursatil](http://www.bmv.com.mx/wb3/wb/BMV/BMV_glosario_bursatil)

*la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.”.*

En armonía con lo anterior, el Registro Nacional de Valores, mantiene un registro de los valores autorizados para ser inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores, así como las diferentes notificaciones que se realicen a sus accionistas o acreedores, mismo que se encuentra a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y es único en el país.<sup>7</sup>

De lo anterior se obtiene que en el mercado de valores se compran, venden e intercambian acciones, partes sociales u otros títulos al público inversionista que se encuentren inscritos con tal carácter en el registro que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional mencionada.

- **Capital social. Partes sociales**

El artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que es requisito para la constitución de una sociedad, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración. Incluso, señala que cuando el capital social sea variable debe expresarse así, indicándose el mínimo que se fije. A partir de lo anterior, se obtiene que el **capital social** de una persona moral, es el conjunto de aportaciones que hagan los socios para su integración.

- **Intermediación financiera**

Para poder negociar y participar en el mercado de valores, se utilizan los servicios financieros de las casas de bolsa las cuales, de conformidad con el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, realizan actividades de intermediación en la Bolsa Mexicana de Valores y cuentan con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Como puede verse, el sistema financiero mexicano, para lograr sus funciones de intermediar recursos y posibilitar la existencia del sistema de pagos en la economía, contempla la prestación de diversos servicios financieros, a través de distintos tipos de intermediación financiera, dependiendo de los servicios que presten.

---

<sup>7</sup> [http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/cuadros\\_comparativos/otros\\_sector/bursatil/intermediarias\\_bursatiles/mercado\\_valoresII.swf](http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/cuadros_comparativos/otros_sector/bursatil/intermediarias_bursatiles/mercado_valoresII.swf)

Además de las casas de bolsa, otras entidades que también prestan servicios de intermediación financiera, según el artículo 1 de la Ley de Fondos de Inversión, son las sociedades de inversión o fondos de inversión, las cuales son empresas cuyo capital se invierte en valores (acciones de empresas o títulos de deuda) y a su vez emiten acciones representativas de su capital las cuales colocan entre el público inversionista. Estas sociedades cumplen con un objetivo muy importante que es el de permitir el acceso a pequeños inversionistas a una cartera diversificada de acciones o títulos. Esto es, a través de estas sociedades, el pequeño inversionista puede adquirir una parte proporcional de una cartera diversificada de valores en cuanto a emisores y plazos de inversión. Los valores en los que la sociedad de inversión invierte son seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos<sup>8</sup>.

Como puede advertirse, estas sociedades de inversión, en su carácter de intermediarias, operan mayoritariamente con acciones, sujetas a la ley de la oferta y la demanda en el mercado de valores, lo cual no permite tener certeza de los rendimientos a obtener y por el contrario, genera riesgos mayores a la minusvalía del recurso invertido.

En ese tenor, el artículo 6 de la Ley de Fondos de Inversión establece que los fondos de inversión de acuerdo a su régimen de inversión, deberán adoptar alguno de los tipos que el precepto legal señala dentro de los cuales se encuentran los de **instrumentos de renta variable y los de deuda**.

- **Instrumentos de renta variable**

Son aquellos que no tienen predeterminado ni su valor, ni el plazo ni el rendimiento. El valor contable de una acción representa el total del valor contable de la empresa dividido por la cantidad de acciones emitidas por la misma empresa. Este valor puede variar según la valuación que se atribuya a los activos de la empresa (incluyendo sus utilidades reinvertidas), restando a esta suma los pasivos de la empresa.

El rendimiento de las acciones, tradicionalmente proporcionado por los dividendos que pagan, puede variar por dos motivos importantes: la variabilidad de las utilidades que genera la empresa y la decisión sobre dividendos de la asamblea de accionistas de la empresa.

---

<sup>8</sup><http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html#Tiposdeinstrumentosdedeuda>

Los instrumentos más conocidos de este tipo de renta son las acciones, que son títulos que representan parte del capital social de una empresa que son colocados entre el público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores para obtener financiamiento.<sup>9</sup>

El artículo 22 de la Ley de Fondos de Inversión señala que estos fondos operarán con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones, obligaciones y demás valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará como valores.

- **Mercado de deuda e instrumentos de deuda**

Además de los mercados de valores –que comercializan acciones, entre otros títulos– existen mercados de deuda en los cuales se emiten y negocian los instrumentos de deuda en el que participan el Gobierno Federal, los gobiernos estatales o locales y las empresas paraestatales o privadas, donde se emiten y negocian los **instrumentos de deuda**. Este mercado también se conoce con otros nombres dependiendo del tipo de instrumentos de deuda negociado. Por ejemplo, si en el mercado se negocian principalmente instrumentos de deuda que pagan una **tasa fija** entonces se denomina mercado **de renta fija**.<sup>10</sup>

En este sentido, los **instrumentos de deuda** son títulos, es decir, documentos necesarios para hacer válidos los derechos de una transacción financiera, que representan el compromiso por parte del emisor (en este caso la entidad) de pagar los recursos prestados, **más un interés pactado o establecido previamente**, al poseedor del título (o inversionista), en una fecha de vencimiento dada.

En otras palabras, un instrumento de deuda es un título o valor que se recibe de los emisores como garantía o respaldo por el préstamo que un inversionista le ha otorgado, y en donde el emisor se compromete a entregar al inversionista después de un plazo convenido el capital, más los intereses respectivos. Los principales elementos de los instrumentos de deuda son: emisor, garantía, monto, valor nominal, tasa de rendimiento, pagos, plazo y amortización<sup>11</sup>.

A continuación se presenta un cuadro en donde se puede apreciar la clasificación de los instrumentos del mercado de deuda en México por tipo de emisor.

---

<sup>9</sup> <http://ciep.itam.mx/~msegui/instr.htm>

<sup>10</sup> <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html#Tiposdeinstrumentosdedeuda>

<sup>11</sup> <http://www.bmv.com.mx/Creatives/NeimanEscobarJochin.pdf>

Emisor	Instrumento
Gobierno Federal	Certificados de la Tesorería (cetes)
	Bonos de Desarrollo (Bondes)
	Bonos M
	Bonos denominados en UDIs (Udibonos)
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Bonos IPAB (BPA, y BPAT y BPA182)
Banco de México	Bonos de Regulación Monetaria (BREM)
Empresas paraestatales e instituciones públicas	Certificados bursátiles y bonos
Banca comercial	Aceptaciones bancarias
	Certificados de depósito
	Bonos bancarios
	Certificados bursátiles
Empresas privadas	Obligaciones bancarias y pagarés
	Papel comercial
	Obligaciones Privadas
	Certificados de Participación Ordinaria (CPO y CPI)
	Pagarés
Gobiernos estatales y municipales	Certificados bursátiles

Como ya se mencionó, estos documentos tienen el carácter de títulos de deuda y algunos son emitidos por el Gobierno Federal, de ahí que también reciban el nombre de *valores gubernamentales*, definidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos siguientes<sup>12</sup>:

*“Los Valores Gubernamentales son títulos de deuda que el Gobierno Federal coloca entre el público inversionista para cubrir sus necesidades de financiamiento.*

*La emisión de un valor se lleva a cabo cuando es registrado como título de deuda y genera una obligación cuando es colocado entre el público inversionista. Los títulos del Gobierno Federal son emitidos a través de la SHCP, y colocados y protegidos por Banxico.”*

Asimismo, en congruencia con la tabla ofrecida por el Banco de México, señala que en el mercado interno, el Gobierno Federal emite y subasta Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS); y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D).

<sup>12</sup> [http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/credito\\_publico\\_ii/deuda\\_interna/Paginas/valores\\_Gub.aspx](http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/credito_publico_ii/deuda_interna/Paginas/valores_Gub.aspx)

Además de lo anterior, el artículo 22 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala: “*Respecto a los títulos de deuda pública, a los billetes de banco, a las acciones de sociedades y a los demás títulos de crédito regulados por leyes especiales, se aplicará lo prescrito en las disposiciones legales relativas y, en cuanto ellas no prevengan, lo dispuesto por este Capítulo.*”, dentro de los cuales se ubican los certificados de aportación patrimonial, el bono bancario, la obligación subordinada y el certificado de depósito bancario, los cuales están sujetos a la regulación de la Ley de Instituciones de Crédito.

- **Conclusión**

Derivado de lo expuesto, se concluye que existen diversos tipos de inversiones, entre las cuales se ubican los fondos de renta variable, que como su nombre lo indica, involucran valores que no prometen un rendimiento predeterminado, e incide sustancialmente, la compra de acciones con un riesgo mayor a la minusvalía de recursos, en tanto que en los de renta fija, se invierte cierta cantidad de recursos y el rendimiento versa en torno a una tasa fija mediante la adquisición de instrumentos emitidos por instancias gubernamentales.

Dentro de la primera clasificación se ubican las **acciones bursátiles** que son comercializadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y que para poder participar en su compra, venta e intercambio, es necesaria la intermediación de una casa de bolsa autorizada, o bien de una sociedad o fondo de inversión (mediante acciones representativas de su capital social) con un riesgo mayor sujeto a su oferta y demanda; y por otro lado, las inversiones de renta fija, en las que se invierte con **instrumentos de deuda** emitidos y comercializados por el Gobierno Federal a una tasa fija, sin riesgo de minusvalías latente.

De lo expuesto hasta este punto, para esta autoridad electoral es evidente que las acciones bursátiles a que se refiere la exclusión del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización comprende a las partes sociales que integran el capital social de una empresa que está sujeta a su comercialización en la Bolsa Mexicana de Valores y que con tal carácter está inscrita en el Registro Nacional de Valores, cuya adquisición originaría derechos económicos de socios a los partidos políticos (como la obtención de rendimientos) o inclusive de carácter administrativo o político (concurrir a las reuniones de socios de la empresa de que se trate).

Sentado lo anterior, se procede al análisis de las documentales presentadas por el partido político.

**C) CONTRATO DE INVERSIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO HUMANISTA**

En los términos precisados inicialmente, es del interés del partido político celebrar un contrato de inversión con el Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, mismo que presentó ante esta autoridad acompañado de diversa documentación, la cual merece un análisis a cargo de esta autoridad electoral.

Así, la documentación presentada consistió en lo siguiente:

1. Formato dirigido a la institución bancaria, el cual se utiliza para autorizar a una persona física para dar instrucciones de los movimientos de inversión vía telefónica (una foja).
2. Formulario de Medios de Comunicación Adicionales para el Alta de Instrucciones Permanentes (“MIFI”) (Dos fojas).
3. Carátula de datos del contrato de inversión (hoja 1/7) y formato de declaraciones y cláusulas del contrato de inversión (hojas 2/7 a la 7/7).
4. Anexo "A" bases de compra de acciones de Sociedades de Inversión (hoja 3/3).
5. Documento denominado “Mapa de liquidez” (una foja anverso y reverso).
6. Documento intitulado “Perfilamiento” que contiene información relativa al *conocimiento del cliente y su experiencia en productos financieros* (una foja anverso y reverso).
7. Formato de escrito de conformidad de perfil de inversión, personas morales, dirigido a la Institución Bancaria, respecto del manejo de los recursos invertidos, en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión que distribuye Banamex, S.A. (tres fojas anverso y reverso y una foja anverso).
8. Formato dirigido a la institución bancaria mediante el cual el contratante declara su interés en ser considerado como cliente sofisticado (una foja reverso y una foja anverso)
9. Formato dirigido a la institución bancaria relativo a la declaración de interés de ser considerado como inversionista institucional, que a su vez contiene

un apartado para ser llenado en el caso de instituciones fiduciarias de fideicomisos (una foja reverso)

Se hace notar que con excepción del punto 3, se trata de documentación informativa que se adjunta al contrato, o bien, de formatos.

Por otro lado, por lo que respecta al contrato, del contenido de las cláusulas del mismo se advierten las relativas a las definiciones, al objeto del contrato consistentes en la prestación de servicios de asesoría de inversión y ejecución de operaciones; la relativa a la designación de un depositario, custodio y administrador; a los términos del depósito en efectivo y de la custodia de valores; a la comisión mercantil, pagos, ejercicio de derechos patrimoniales y/o corporativos; a las operaciones con títulos bancarios y/o valores gubernamentales; a las operaciones con acciones representativas del capital social de fondos de inversión; préstamos de valores; comisiones y gastos; tipos de contrato; retiros y traspasos; designación de beneficiarios y limitación de responsabilidades; entre otros aspectos contractuales.

Particularmente, debe destacarse lo regulado en la cláusula DÉCIMA, intitulada “OPERACIONES CON TÍTULOS BANCARIOS Y/O VALORES GUBERNAMENTALES”, que en su parte conducente destaca:

*“...tratándose de Títulos Bancarios y/o Valores Gubernamentales, las operaciones que se realicen con dichos títulos y/o valores, se sujetarán estrictamente a las disposiciones emitidas por el Banco de México, así como a las demás que les resulten aplicables.*

...

*Banamex podrá pactar con el Cliente que el rendimiento de depósitos a plazo fijo, de fondos bancarios o de certificados bursátiles bancarios se determine en función de las variaciones que observen en los precios de los siguientes activos financieros: (I) tasas de interés...en las cuales quedan comprendidos valores emitidos, **avalados o garantizados por el Gobierno Mexicano...**”*

[Énfasis añadido]

Asimismo, de su cláusula DÉCIMA PRIMERA denominada “OPERACIONES CON ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE FONDOS DE INVERSIÓN” de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

“(…)

A. Al amparo del presente contrato, Banamex puede adquirir, por cuenta del cliente, acciones representativas del capital social de fondos de inversión.

…

H. Por la firma del presente contrato, el Cliente se hace sabedor de que, por la naturaleza de las **acciones representativas del capital de los Fondos de Inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los Fondos de Inversión, por lo que reconoce que las inversiones del Cliente en dichos títulos estarán sujetas a pérdidas o ganancias debidas, en lo general, a las fluctuaciones del mercado.**

(…)”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el contenido de esta cláusula, entre los documentos adjuntos se ubica el denominado Anexo "A" bases de compra de acciones de Sociedades de Inversión (hoja 3/3), de las cuales se desprende un listado de esa clase de acciones, identificadas por clave de pizarra, compras (que incluye su orden, operación y liquidación/compra), ventas (orden, operación, liquidación), y horario (compra y venta), además se aprecia la mecánica para la aplicación del diferencial en el precio de valuación.

Asimismo, se observa el formato de escrito de conformidad de perfil de inversión, personas morales, dirigido a la institución bancaria, respecto del manejo de los recursos invertidos, *en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión* que distribuye Banamex, S.A., el cual contempla diversos apartados relativos al perfil de inversión, tales como los productos financieros, objetivos de inversión, situación y capacidad financiera. Asimismo, contiene las definiciones de los perfiles de inversión, la situación y capacidad financiera, objetivos de inversión, y lo conducente a las disposiciones de carácter general aplicables a casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión (tres fojas anverso y reverso y una foja anverso).

#### D) RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA

Del análisis realizado por esta autoridad electoral, en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, es posible concluir que el contrato de inversión presentado por el partido político, contiene dos tipos de inversión: por un lado, la que se efectúe a partir de instrumentos de deuda de renta fija (cláusula DÉCIMA “OPERACIONES CON TÍTULOS BANCARIOS Y/O

VALORES GUBERNAMENTALES”, y por el otro con instrumentos de renta variable (cláusula DÉCIMA PRIMERA “OPERACIONES CON ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN”);

Respecto del primer tipo de inversión, se encuentra permitido, de conformidad con el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 116 a 123 del Reglamento de Fiscalización, ya que se trata de operaciones con títulos bancarios y/o valores gubernamentales con rendimientos a razón de una tasa fija.

En razón de ello, el contrato de inversión que el partido político podrá realizar será en fondos de renta fija o deuda gubernamental emitidos por el Gobierno Federal, tales como los Cetes, Bondes o UDIs, así como Bonos IPAB (BPA, y BPAT y BPA182) en un plazo menor a un año.

Sin embargo, se menciona que, de celebrarse el contrato de inversión al amparo de la segunda de las modalidades, el partido político incurriría en el supuesto a que se refiere el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización que es expreso al señalar que los partidos políticos no pueden adquirir acciones a través de sociedades de inversión, las cuales por su naturaleza, corresponden a una parte de su capital social.

Lo anterior es así, porque dicha norma prohíbe en sí, las inversiones de renta variable que indubitablemente involucran acciones bursátiles que generan derechos y obligaciones a su adquirente, lo cual encuentra razón desde el punto de vista de la fiscalización de los partidos políticos, toda vez que éstos, no pueden contratar inversiones con su financiamiento, que generen un riesgo latente a su pérdida o la variación del capital de acuerdo con la oferta y la demanda en el mercado de valores; así como tampoco, adquirir tales acciones con las cuales adquieran calidad de socios en alguna empresa de procedencia preponderantemente privada, o bien, adquirida mediante acciones representativas del capital social de fondos de inversión, en su carácter de intermediario financiero.

Derivado de lo anterior, se tiene que el Partido Humanista está facultado para celebrar contratos de inversión con la institución bancaria de referencia o cualquier otra institución de banca múltiple integrante del sistema financiero mexicano, siempre y cuando se adquieran fondos de renta fija o de deuda gubernamental, cuya tasa es fija y establecida por el Banco de México.

Finalmente, resulta relevante destacar que, en observancia a al objeto perseguido por las disposiciones contenidas en la norma, y a efecto de tutelar los principios que rigen el actuar de los partidos políticos y su financiamiento, el Partido Humanista deberá velar en todo momento, por la estabilidad de los recursos de que dispone, a efecto de destinarlo a la consecución de sus fines como entidad de interés público.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama, Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista.

El presente Acuerdo fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el doce de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización**